

PRODECON informa sobre diversos **beneficios fiscales** para contribuyentes que se ubican en **zonas afectadas** de los **Estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala** por sismo ocurrido el **19 de septiembre 2017**.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), te informa sobre **los diversos beneficios fiscales** que podrás aplicar si obtienes ingresos en tu domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentren registrados en el RFC con anterioridad al 19 de septiembre de 2017, ubicados en las **zonas afectadas** de los **Estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala**:

✓ **Zonas afectadas**

Para los efectos del Decreto se consideran **zonas afectadas** los municipios del Estado de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, listados en las **Declaratorias de Desastre Natural** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017, con excepción de los municipios de:

- Cuernavaca y Jiutepec, del Estado de Morelos.
- Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla, del Estado de Puebla.
- Apizaco, Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala y Xicohtzinco, del Estado de Tlaxcala.

Fundamento legal: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.

✓ **Personas morales, personas físicas con actividad empresarial y personas físicas con arrendamiento**

Se **exime de la obligación de efectuar** los siguientes **pagos provisionales del impuesto sobre la renta**:

- De septiembre a diciembre de 2017
- Tercero y cuarto trimestres de 2017
- Tercer cuatrimestre de 2017

Se condonan los accesorios que se hubieren generado con la no presentación de los pagos correspondientes al mes de septiembre 2017. Dicha condonación no se considera acumulable para efectos del ISR.

Fundamento legal: ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.

✓ Régimen de Incorporación fiscal

Se **difiere la obligación** de presentar declaraciones del quinto y sexto bimestres del ejercicio 2017, para presentarlas a más tardar en enero de 2018.

Fundamento legal: ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.

✓ Inversiones de bienes nuevos de activo fijo

Se otorga un **estímulo fiscal** consistente en **deducir de forma inmediata** las inversiones efectuadas en **bienes nuevos de activo fijo** durante el período del 19 de septiembre 2017 y el 31 de marzo de 2018, aplicando la tasa del **100%** sobre el monto original de la inversión, siempre que se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas señaladas.

No aplica el estímulo tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier activo fijo no identificable individualmente, ni para aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Quienes tengan **seguros contra daños** sobre bienes de activo fijo declarados como pérdida parcial o total debido al sismo, podrán aplicar el estímulo sobre el monto de las cantidades adicionales a las recuperadas por pago de indemnizaciones de seguros invertidas en bienes nuevos.

Fundamento legal: ARTÍCULO TERCERO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.

✓ Retenedores

Quienes paguen sueldos y salarios, excepto asimilados a salarios, **podrán enterar las retenciones** del impuesto sobre la renta efectuadas a sus trabajadores de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, en **3 parcialidades iguales**, siempre que el servicio personal subordinado se preste en las zonas señaladas, como se indica a continuación:

- Primera parcialidad: enero 2018
- Segunda parcialidad: febrero 2018, actualizada de enero 2018 a febrero 2018, sin recargos.
- Tercera parcialidad: marzo 2018, actualizada de enero 2018 a marzo 2018, sin recargos.

Se condonan los accesorios que se hubieren generado con la no presentación de los pagos correspondientes al mes de septiembre 2017. Dicha condonación no se considera acumulable para efectos del ISR.

Quienes efectúen el pago en parcialidades **no estarán obligados a garantizar el interés fiscal**.

Cuando **se dejen de pagar total o parcialmente** cualquiera de las **parcialidades**, se considerarán **revocados los beneficios de pago**, en donde las autoridades fiscales exigirán la totalidad de lo adeudado, con la actualización y recargos que correspondan.

***Fundamento legal:** ARTÍCULO CUARTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.*

✓ Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

El pago del IVA e IEPS correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017 se podrán enterar en **3 parcialidades iguales**, de la siguiente manera:

- Primera parcialidad: enero 2018
- Segunda parcialidad: febrero 2018, actualizada de enero 2018 a febrero 2018, sin recargos.
- Tercera parcialidad: marzo 2018, actualizada de enero 2018 a marzo 2018, sin recargos.

Se condonan los accesorios que se hubieren generado con la no presentación de los pagos correspondientes al mes de septiembre 2017. Dicha condonación no se considera acumulable para efectos del ISR.

Quienes efectúen el pago en parcialidades, **no estarán obligados a garantizar el interés fiscal**. Cuando **se dejen de pagar total o parcialmente** cualquiera de las parcialidades, se considerarán **revocados los beneficios de pago**, en donde las autoridades fiscales exigirán la totalidad de lo adeudado, con la actualización y recargos que correspondan.

***Fundamento legal:** ARTÍCULO QUINTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.*

✓ Régimen de las actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a estas actividades primarias, que hayan optado por realizar **pagos semestrales** conforme a la regla 1.3, de la RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2017, podrán **optar por presentar mensualmente las declaraciones de IVA** correspondientes al segundo semestre 2017, sin que se considere que incumplen con la citada regla.

***Fundamento legal:** ARTÍCULO SEXTO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.*

✓ Devolución del IVA, solicitudes presentadas antes del 16 de octubre 2015

Las **solicitudes de devolución del IVA** presentadas antes del **16 de octubre de 2017**, de saldos a favor generados antes del mes citado, serán resueltas por el SAT en un plazo máximo de **10 días hábiles**.

No será aplicable este beneficio en los siguientes casos:

- Cuando se presuma la **inexistencia de operaciones** conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y se encuentre publicado su RFC, nombre, razón o denominación social del contribuyente en el Diario Oficial y en la página de internet del SAT.
- Solicitar la devolución con base en **comprobantes expedidos** por contribuyentes que se encuentren en el listado que indica el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Cuando el contribuyente se ubique en la causal del artículo 17-H, facción X, inciso d), del referido Código; esto es, se detecte la **existencia de dos o más infracciones** contenidas en los artículos 79, 81 y 83; por ejemplo, no presentar avisos al RFC, no presentar declaraciones o presentarlas con errores o no llevar contabilidad, entre otras.

- Previo a la entrada en vigor del Decreto, hayan sido sujetos a **facultades de comprobación** para verificar la procedencia del saldo a favor.

Fundamento legal: ARTÍCULO SEPTIMO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.

✓ Pago a plazos de contribuciones omitidas

Los contribuyentes que con anterioridad al mes de septiembre 2017 cuenten con **autorización para efectuar el pago a plazo**, en términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, **podrán diferir el pago de las parcialidades** del mes de septiembre y subsecuentes, **reanudando** en diciembre 2017, en los mismos términos y condiciones autorizados, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas, por lo que no se pagarán recargos por prórroga o mora.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades **no estarán obligados a garantizar el interés fiscal**. Cuando **se dejen de pagar total o parcialmente** cualquiera de las parcialidades, se considerarán **revocados los beneficios de pago**, en donde las autoridades fiscales exigirán la totalidad de lo adeudado, con la actualización y recargos que correspondan.

Fundamento legal: ARTÍCULO OCTAVO y ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.

✓ Operaciones fuera de las zonas afectadas

Los beneficios señalados en el Decreto **únicamente aplicarán** para los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones correspondientes a la sucursal, agencias o cualquier otro establecimiento o atribuibles al domicilio fiscal **ubicados en las zonas afectadas**.

Para el caso del IVA, no se deberá considerar en el pago mensual correspondiente a los actos o actividades fuera de las zonas afectadas, el IVA acreditable que corresponda al beneficio señalado en el Decreto.

Fundamento legal: ARTÍCULO NOVENO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.

✓ Aplicación de los beneficios

Quienes apliquen los beneficios del Decreto, lo harán por **todos los pagos** provisionales o mensuales correspondientes al período de **septiembre a diciembre de 2017**.

***Fundamento legal:** ARTÍCULO DÉCIMO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.*

✓ Exención en la enajenación de terrenos por personas físicas

Se **exime** del **pago** del **impuesto sobre la renta** por la enajenación de terrenos, cuyas construcciones destinadas a **casa habitación** hayan sido **afectadas por el sismo** del 19 de septiembre de 2017, siempre que el monto obtenido por la venta, **no exceda de 700 mil UDI's** y se formalice la operación ante **fedatario público**.

Por el excedente se determinará la ganancia y se calculará el impuesto anual y el pago provisional, de acuerdo con el Capítulo IV "De los ingresos por enajenación de bienes" contenido en el Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El cálculo y entero del impuesto que corresponda al **pago provisional lo realizará el fedatario público**.

Los terrenos cuyas construcciones fueron afectadas por el sismo, deberán contar con el documento oficial emitido por autoridad competente que sustente la pérdida total de la construcción.

Este beneficio será **aplicable a terrenos** que se ubiquen en:

- Las demarcaciones de la Ciudad de México.
- Municipios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos.
- Municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla del Estado de Puebla.
- Municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala y Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala.

***Fundamento legal:** ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.*

✓ **No será aplicable el Decreto**

Los beneficios contenidos en el Decreto, no serán aplicables a la Federación, a los Estados de Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, a sus municipios, ni a los organismos descentralizados.

La aplicación del Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso no de aplicar dichos beneficios.

Fundamento legal: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2017.